

deponitanda. la pena, sean sueltos para seguir la apela-  
cion, por que los fieleys a fin de molestarlos, se re-  
sisten a las apelaciones, no lo quierren hazer, a esto  
vos respondemos, que si tal prision no fuere por  
Causa criminal, es nra. M. d. y voluntad, que se  
haga como vos nos lo suplicais: Fue acordado que  
vos deviamos de mandar dar esta nra. Carta para  
vos en la dha. razon, y nos tubimolo por vien, por  
que vos mandamos que veais el dho. Capitulo, que  
de suyo va incorporado, e lo guardeis, e cumplais, y ha-  
gais guardar, y cumplir en todo, y por todo como en  
el se contiene, y contra el tenor, y forma, y de lo  
en el contenido no vayas, ni pareis, ni consentais, hix,  
ni parax por alguna manera, so pena de la nra.  
M. d. y de diez mil mrs. para la nra. Camara.  
Dada en Toledo a diez, y seis dias del mes de Sep.  
de mil, e quinientos, y setenta años. El Marques =  
El Licenciado Vaca de Castro = D. Juan Gomez =  
El Licenciado villa Gomez = El Lic. Britierca =